



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CAMBIO DE FASE DE EXPLORACIÓN A EXPLOTACIÓN EN MEDIANA
MINERÍA Y DECLARACIÓN DE INICIO DE ETAPA DE EXPLOTACIÓN EN
MEDIANA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “LAS NAVES” CÓDIGO
200508**

COORDINACIÓN ZONAL LITORAL, ZONAS 4, 5 Y 8.- Guayaquil, 02 de agosto de 2024, a las 14h30. VISTOS: Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres, en calidad de Coordinadora Zonal Litoral, legalmente nombrado con Acción de Personal No. DATH-2024-426, de 13 de junio de 2024, conforme lo determinado en las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores Zonales establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como la delegación conferida a los Coordinadores Zonales mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0021-AM, de 01 de junio de 2022, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerzan las siguientes atribuciones y responsabilidades: "1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería (...)" concordante con lo prescrito en el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería; y, demás disposiciones pertinentes; esta Dependencia Ministerial procede emitir el presente acto administrativo, como tal, **EN LO PRINCIPAL**, siendo la etapa procedimental respectiva la de resolver, para hacerlo, **SE CONSIDERA:**

PRIMERO. – ANTECEDENTES DE HECHO:

1.1. Mediante Resolución de 18 de febrero de 2003, a las 14h10, el Ministerios de Energía y Minas, Dirección Regional de Minería de Chimborazo, otorga a favor del señor Iván Wilson Leiva Santillán, el TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área denominada “**LAS NAVES**” Código 200508, ubicada en la parroquia Las Naves, perteneciente al cantón Las Naves, jurisdicción de la provincia de Bolívar. La Resolución de 18 de febrero de 2003, a las 14h10, consta protocolizada en el Registro cargo del Dr. Nelson Prado, Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito el 10 de marzo de 2003, anotada e inscrita bajo el número 27 del Repertorio y 1 del Registro de Concesiones Mineras el 12 de marzo de 2003.

1.2. Mediante escritura pública de Cesión Total de Derechos Mineros celebrada el 9 de junio de 2005, ante el Notario Noveno del cantón Quito, los cónyuges señores Ing. Iván Wilson Leiva Santillán y Oneida Florentina Ruiz Telica ceden en forma total a favor de la compañía **AMLATMINAS S. A.** representada por el señor Ing. Francisco Javier Solís, los derechos mineros del área “**LAS NAVES**” Código 200508, ubicada en la parroquia Las Naves, cantón Las Naves, provincia de Bolívar, formada por mil cuatrocientas sesenta hectáreas mineras



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

contiguas, la misma que consta, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Las Naves, el 19 de julio de 2005, con el número 03 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 114 del Repertorio.

1.3. Mediante escritura pública de Modificación de Contrato de Cesión de Derechos Mineros, extendida el 10 de marzo de 2006 ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, los cónyuges señores Ing. Iván Wilson Leiva Santillán y Oneida Florentina Ruiz Telica, y la compañía Amlatminas S. A. representada por el señor Freddy Enrique Salazar, modifican la cláusula cuarta del referido Contrato de Cesión de Derechos Mineros, de la concesión **“LAS NAVES” Código 200508**, misma que consta anotada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Las Naves el 21 de marzo de 2006, con el número 001 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 054 del Repertorio.

1.4. Mediante escritura pública de Cesión Total de Derechos Mineros, extendida el 05 de marzo de 2006 ante la Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, la compañía Amlatminas S. A. representada por el señor Freddy Enrique Salazar, cede el derecho minero del área **“LAS NAVES” Código 200508**, a favor de la compañía CURIMINING S.A. representada por el señor Freddy Enrique Salazar, misma que consta anotada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Las Naves el 17 de octubre de 2006, con el número 003 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 172 del Repertorio.

1.5. Mediante Resolución de 15 de marzo de 2010, el Ministerios de Recursos Naturales No Renovables, a través de Secretaría de Minas Riobamba, sustituye el **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA**, del área denominada **“LAS NAVES” Código 200508** por el **TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS**, a favor de la compañía **CURIMINING S.A.** mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar y cierre de minas de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada **“LAS NAVES” Código 200508**, por un plazo de 22 años 11 meses y 22 días. La Resolución de 15 de marzo de 2010, consta protocolizada en el Registro cargo del Dr. Oswaldo Mejía Espinoza, Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 18 de marzo de 2010, inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero de Chimborazo el 19 de marzo de 2010, con el número 001 del Registro Minero Tomo II inscripción 006 del Libro Repertorio.

1.6. Mediante Resolución Nro. RES-SRM-L-2015-24, de 18 de marzo de 2015, el Ministerios de Minería, por intermedio de la Subsecretaria Regional de Minas del Litoral Zonas 4 - 5 - 8, emite la Autorización de Inicio del Periodo de Exploración Avanzada de la Concesión Minera **“LAS NAVES” Código 200508**, a favor de la compañía CURIMINING S.A. que cubre una superficie de mil cuatrocientos sesenta (1.460,00) hectáreas mineras contiguas, ubicada en el cantón Las Naves provincia de Bolívar. La Resolución Nro. RES-SRM-L-2015-24, de 18 de marzo de 2015 consta protocolizada en el Registro cargo de la Dra. Paulina Auquilla Fonseca, Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito el 01 de abril de 2015, inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Guayaquil el 29 de abril de 2015 con el número 001 del Registro correspondiente a la Inscripción de Autorizaciones de Inicio de



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Periodo de Explotación Avanzada del Registro Minero Tomo I, y anotada bajo el número 155 del Repertorio.

1.7. Mediante Resolución Nro. MM-CZM-L-2015-0135-RES, de fecha 25 de septiembre de 2015, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minas del Litoral Zonas 4 - 5 - 8, resuelve Declarar la Renuncia Parcial y Reducción de DOS (2,00) hectáreas mineras contiguas, que se reducen de la concesión minera de la Concesión Minera denominada "LAS NAVES" Código 200508, conformada originalmente por mil cuatrocientas sesenta (1.460,00) hectáreas mineras contiguas, quedando reducida a mil cuatrocientas cincuenta y ocho (1.458,00) hectáreas mineras contiguas, ubicada en las parroquia en el cantón Las Naves de Bolívar. La Resolución Nro. Resolución Nro. MM-CZM-L-2015-0135-RES, de fecha 25 de septiembre de 2015, consta protocolizada en el Registro cargo de la Ab. María Peña Vásquez, Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito el 05 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Guayaquil el 30 de octubre de 2015 con el número 002 del Libro de Registro de Reducción Parcial de Hectáreas del Registro Minero, Tomo I, y anotada bajo el número 289 del Repertorio.

1.8. Mediante Resolución Nro. MM-CZM-L-2016-0043-RES, de fecha 11 de abril de 2016, el Ministerio de Minería por intermedio de la Subsecretaría Regional de Minas del Litoral Zonas 4 - 5 - 8, Resuelve Calificar y Registrar al área minera "LAS NAVES" Código 200508, como Pequeña Minera dentro del régimen de Pequeña Minería, cuyo Titular es compañía CURIMINING S.A. La Resolución Nro. MM-CZM-L-2016-0043-RES, de fecha 11 de abril de 2016, consta protocolizada en el Registro cargo del Notario Cuadragésimo Séptimo del cantón Guayaquil el 13 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Guayaquil el 25 de abril de 2016 con el número 006 del Libro de Registro correspondiente a la Calificación dentro Régimen de Pequeña Minería, Tomo I, y anotada bajo el número 44 del Repertorio.

1.9. Mediante escritura pública de Contrato de Cesión en Garantía de Derechos Mineros, extendida el 22 de marzo de 2017 ante la Notaria Décima Séptima del cantón Quito, el señor Freddy Enrique Salazar, a nombre y en representación de la compañía CURIMINING S.A. cede en garantía el cien por ciento de los derechos mineros que posee sobre área "LAS NAVES" Código 200508, a favor de la compañía Resource Capital Fund VI L.P., representada por el señor Rodrigo Borja Calixto, misma que consta anotada e inscrita en el Registro Minero de la ARCOM-Guayaquil el 28 de agosto de 2017 con el número 009 del Libro de Contratos Generales del Registro Minero, y anotada bajo el número 163 del Repertorio.

1.10. Mediante Resolución Nro. MERNNR-VM-2019-0008-RM, de 10 de septiembre, el Ministerio de Minería y Recursos Naturales No Renovables, Viceministerio de Minas, resuelve dejar sin efecto y por ende el archivo de la Resolución MM-MM-2017-0361-RM de 18 de julio de 2017 de Calificación y Autorización de la Cesión en Garantía del ciento de los Derechos Mineros del área "LAS NAVES" Código 200508. Resolución protocolizada en la Notaria Trigésima Quinta del cantón Guayaquil, el 27 de septiembre de 2019, e inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Guayaquil el 24 de octubre de



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

2019.

1.11. Mediante Resolución Nro. MERNNR-VM-2021-0009-RM, de 22 de octubre de 2021, el Ministerio de Minería y Recursos Naturales No Renovables, Viceministerio de Minas, RESUELVE Autorizar la Cesión en Garantía de los Derechos Mineros (entre otras) de la concesión **"LAS NAVES" Código 200508** en favor de la compañía ALTIUS ROYALTY CORPORATION, disponiendo realizar y suscribir el Contrato de Cesión en Garantía de los Derechos Mineros, mediante escritura pública, perfeccionar su inscripción en el Registro y Catastro Minero. Resolución que se encuentra inscrita el 09 de diciembre de 2021

1.12. Mediante Resolución Nro. MERNNR-CZG-2021-0099-RM, de 27 de octubre de 2021, el Ministerio de Minería y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Litoral, Zonas 4, 5 y 8, Resuelve AUTORIZAR la Modificación del Título otorgado para el Régimen Especial de Pequeña Minería por el Título Minero en Etapa de Exploración de Régimen de Mediana o Gran Minería, dentro del periodo de evaluación económica del yacimiento de la concesión minera **"LAS NAVES" Código 200508**, por un plazo de 11 años 04 meses y 14 días La Resolución Nro. MERNNR-CZG-2021-0099-RM, de 27 de octubre de 2021, consta protocolizada en la Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito el 04 de noviembre de 2021, e inscrita en el Registro Minero de la ARCERNNR Guayas, el 19 de noviembre de 2021, con el número 14 del Libro de Reformas, Rectificaciones y/o Modificaciones de Derechos Mineros de la Agencia de Regulación y Control de Minero.

1.13. Mediante escritura pública de Contrato de Cesión en Garantía de Derechos Mineros, extendida el 27 de diciembre de 2021 ante la Notaria Décima Segundo del cantón Quito, por la cual el señor Freddy Enrique Salazar, a nombre y en representación de la compañía CURIMINING S.A. cede en garantía el cien por ciento de los derechos mineros que posee sobre la Concesión **"LAS NAVES" Código 200508**, a favor de la compañía ALTIUS ROYALTY CORPORATION, representada por la señora María Isabel Aillón Vásquez, misma que consta inscrita en el Registro Minero de la ARCERNNR-Guayaquil el 14 de febrero de 2022.

1.14. Mediante escritura pública extendida el 22 de diciembre de 2022 ante la Notaria Sexagésima Octava del Cantón Quito, bajo el número de escritura 20221701068P03906 Curimining S.A firmó un Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano por un monto de \$292.404.976,40.

1.15. Mediante Resolución Nro. MEM-VM-2023-0001-RM, de 01 de febrero de 2023, el Ministerio de Minería y Minas, a través del Viceministerio de Minas, RESUELVE Dejar sin efecto la Resolución Nro. MERNNR-VM-2021-0009-RM, de 22 de octubre de 2021; y consecuentemente, dejar sin efecto la autorización de la Cesión en Garantía de los Derechos Mineros (entre otras) de la concesión LAS NAVES" Código 200508 en favor de la compañía Altius Royalty Corporation, AUTORIZAR la Cesión en Garantía de los Derechos Mineros (entre otras) de la concesión **"LAS NAVES" Código 200508** en favor de la compañía ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos y realizar y suscribir el Contrato de Cesión en Garantía de los Derechos Mineros, mediante escritura pública, perfeccionar su inscripción en



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

el Registro y Catastro Minero. La Resolución Nro. MEM-VM-2023-0001-RM, de 01 de febrero de 2023 se encuentra inscrita el 13 de abril de 2023 en el Registro Minero de la ARCERNNR Guayas.

1.16. Mediante escritura pública de Contrato de Cesión en Garantía de Derechos Mineros, extendida el 21 de agosto de 2023 ante la Notaria Décima Séptima del cantón Quito, por la cual el señor Skott Len Mealer, a nombre y en representación de la compañía CURIMINING S.A. cede en garantía el cien por ciento de los derechos mineros que posee sobre la Concesión “**LAS NAVES**” Código **200508**, a favor de la compañía ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos ALTIUS ROYALTY CORPORATION, representada por el señor José Javier Muñoz Ricaurte, misma que consta inscrita en el Registro Minero de la ARCERNNR-Guayaquil el 03 de octubre de 2023.

1.17. Mediante Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0010-RM dictada el 29 de enero de 2024, por el Ministerio de Energía y Minas, Coordinación Zonal Litoral, RESUELVE Otorgar la Aprobación del Proyecto de Diseño del Depósito de Relaves denominado TSF / WRF2 para el Proyecto Minero CURIPAMBA – EL DOMO por un plazo igual a la vigencia de la concesión minera **LAS NAVES Código 200508**. La Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0010-RM dictada el 29 de enero de 2024, consta protocolizada en el registro a cargo del Notario Trigésimo Sexto del cantón Quito el 05 de febrero de 2024, inscrita el 01 de marzo de 2024 en el Registro Minero de la ARCERNNR Guayas, rectificada con la razón de inscripción el 07 de mayo de 2024.

1.18. Mediante Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0017-RM de 25 de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, Coordinación Zonal Litoral Zonas 4, 5 y 8, RESUELVE ACEPTAR la extensión del periodo de evaluación económica integral del yacimiento de la concesión minera **LAS NAVES Código 200508**, donde consta el cumplimiento de las actividades e inversiones mínimas realizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y económicas. DECLARAR el inicio de la extensión del periodo de evaluación económica integral del yacimiento. La Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0017-RM de 25 de marzo de 2024, consta protocolizada en el registro a cargo del Notario Trigésimo Sexto del cantón Quito el 26 de marzo de 2024, inscrita el 17 de abril de 2024 en el Registro Minero de la ARCERNNR Guayas.

1.19. Mediante comunicación de fecha 22 de abril de 2024 signado con trámite N.-MEM-CZL-2024-0348-EX, suscrito por el señor Skott Len Mealer en calidad de Gerente General de la Compañía CURIMINING S.A., solicita el Cambio de Fase de Exploración a Explotación. declaración de Inicio de Etapa De Explotación de la Concesión Minera “Las Naves” Código 200508.

1.20. Con Memorando Nro. MEM-CZL- 2024-0208-ME de 20 de mayo de 2024, suscrito por la Ingeniera Rosa Eras Yaguana, Analista de esta Unidad Administrativa, se emite el informe técnico que concluye: “Una vez que se ha procedido a la revisión de la información adjunta a escrito s/n ingresado con trámite No. MEM-CZL-2024-0348-EX de abril 22 del 2024, suscrito por el Sr. Skott Len Mealer, Gerente General de CURIMINING S.A., Titular de la concesión



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

de minerales metálicos del área "LAS NAVES" Código 200508, quien remite solicitud de cambio a Fase de Explotación de la concesión minera del área "LAS NAVES" Código 200508 acompañado de su Informe Técnico (1 original y 1 copia con su Informe de Auditoría y 1 CD respectivamente, para su revisión y aprobación; al respecto, se determina lo siguiente: No cumple con los requerimientos mínimos exigidos para la elaboración del Informe Técnico según lo señalado en el Anexo 4, Guía Técnica 4, Informe previo para el cambio de Fase de Exploración a Explotación. El Titular Minero presenta observaciones en la elaboración del Informe Técnico entregado, que se describen en el presente informe. Se recomienda que el Titular Minero proceda a subsanar las observaciones señaladas en la revisión del Informe Técnico, así como realizar la entrega de la información digital conforme a las directrices establecidas en el Anexo 4, Guía Técnica No. 4, Informe Previo del cambio de Fase de Exploración a Explotación de la concesión de minerales metálicos "LAS NAVES" Código 200508; a fin de que su trámite pueda continuar."

1.21. A través de oficio No-MEM-CZL-2024-0169-OF de 27 de mayo de 2024, suscrito por el Mgs. Byron Salgado Rosales, en calidad de Coordinador Zonal Guayas de esa fecha, notificado en la misma fecha, se otorga al peticionario el término de diez días para que subsane las observaciones formuladas por esta Unidad Administrativa.

1.22. Mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2024 signado con trámite Nro.MEM-CZL-2024-0407-EX, suscrito por el señor Skott Len Mealer en calidad de Gerente General de la Compañía CURIMINING S.A., presenta documentación tendiente a subsanar las observaciones efectuadas a la solicitud de Cambio de Fase de Exploración a Explotación de la Concesión Minera "Las Naves" Código 200508.

1.23. Con Memorando Nro. MEM-CZL- 2024-0224-ME de 06 de junio de 2024, suscrito por la Ingeniera Rosa Eras Yaguana, Analista de esta Unidad Administrativa, se emite el informe técnico que concluye: *"Una vez que se procedió a la revisión de la documentación adjunta a trámite No. MEM-CZL-2024-0407-EX de junio 3 del 2024, suscrito electrónicamente por el señor Skott Len Mealer, Gerente General y representante legal de la compañía CURIMINING S.A., quien remite SUBSANACIÓN DEL TRÁMITE DE CAMBIO DE FASE EXPLORACIÓN A EXPLOTACIÓN DEL ÁREA LAS NAVES CÓDIGO 200508, al respecto se determina lo siguiente: El administrado cumple con la entrega del documento impreso de la versión final corregida del Informe Técnico de Cambio de Fase de Exploración a Explotación de la concesión de minerales metálicos del área "LAS NAVES" Código 200508, en atención a las observaciones indicadas en el Memorando MEM-CZL-2024-0208-ME de Mayo 20 del 2024 y dentro del término señalado mediante oficio MEM-CZL-2024-0169-OF de mayo 27 del 2024. Se considera procedente admitir el trámite presentado por el Titular Minero, al cumplir con la entrega Informe Técnico Previo al Cambio de Fase de Exploración a Explotación, estructurado en base a los criterios establecidos en el Anexo 4: Guía Técnica del Informe Previo al Cambio de Fase de Exploración a Explotación, aprobado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, publicado en Registro Oficial No. 101, Octubre 14 del 2019, concordante a lo que determina el artículo 39 de la Ley de Minería. Por lo antes expuesto, se recomienda el traslado de la documentación presentada por el representante legal de la compañía CURIMINING S.A. a la Agencia de Regulación y*



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a fin de que se sirvan emitir los informes respectivos conforme a sus competencias establecidas en el marco normativo vigente.”

1.24. Calificada la solicitud, a través de Oficio Nro. MEM-CZL-2024-0202-OF, de 05 de junio de 2024, se corre traslado del presente trámite a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – Coordinación Zonal Guayas, para la elaboración de los informes de ley.

1.25. Mediante Oficio Nro. ARCERNNR- CZG- 2024-1771-OF, de 20 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Nicole Bermúdez Peña, en calidad de Coordinadora Zonal Guayas de la ARCERNNR, ingresado con Nro. MEM-CZL- 2024- 0576-EX, se remiten a esta Dependencia Zonal los informes catastral, económico, técnico y legal correspondientes a la Solicitud de Cambio de Fase de Exploración Avanzada a Explotación del área denominada **LAS NAVES CÓDIGO 200508**, que concluyen: **Informe Catastral:** contenido en Memorando Nro. ARCERNNR-DAPM-2024-0775-ME, de 17 de julio de 2024, concluye: *“Se emite el presente Informe Catastral favorable verificando el cumplimiento de los literales del a) al h), de la situación del área, los cuales son obligatorios desde el ámbito catastral; (en caso de incumplimiento de los literales del a) al h), se debe especificar).”* **Informe Económico:** contenido en Memorando Nro. ARCERNNR-CZG-2024-1200-ME, de 17 de julio de 2024, concluye: *“EL área minera “LAS NAVES” código 200508, cumple con los pagos correspondientes por concepto de patentes de conservación de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Minería. EL área minera “LAS NAVES” código 200508, adjunta la documentación correspondiente a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Minería sobre los actos administrativos previos En el informe de solicitud de cambio de exploración avanzada a explotación de la concesión minera “LAS NAVES” cód. 200508, conforme lo determina la Ley de Minería, en el inciso quinto del artículo innumerado posterior al artículo 133, no han realizado contrato de explotación minera. Según el Estudio de Factibilidad la evaluación del Proyecto y la información presentada, sobre la base de un modelo de flujo de caja con una tasa de descuento del 8%, a partir del cual se ha podido determinar el valor actual neto (VAN), la tasa interna de retorno (TIR), la recuperación y otras medidas de la viabilidad económica del Proyecto. De conformidad al Art. 13 del Instructivo de Auditorías y Regalías y Beneficios de la actividad minera Metálica, la Agencia de Regulación y Control Minero no podrá dar ningún pronunciamiento, vinculante sobre la deducibilidad de costos y gastos ni la consideración de ingresos para fines del Impuesto a la Renta, de las partidas objeto de su revisión o auditoría, facultad exclusiva del Servicio de Rentas Internas. Sin embargo, sí podrá emitir recomendaciones para consideraciones tributarias”.* **Informe técnico:** contenido en Memorando Nro. ARCERNNR-CZG-2024-1218-ME, de 19 de julio de 2024, concluye: *“Una vez revisado el expediente y el Informe para el cambio de fase de exploración a explotación de la concesión “LAS NAVES”, DEPÓSITO “EL DOMO”, se concluye lo siguiente: El señor Skott Len Mealer, Gerente General y representante legal de la compañía CURIMINING S.A. en calidad de titular minero del área denominada “LAS NAVES” código 200508; cumple con la presentación del Informe para el cambio de fase de exploración a explotación de la concesión “LAS NAVES”, DEPÓSITO “EL DOMO”, tal como lo establece la Guía técnica 004 y el artículo 12 del Reglamento de Calificación de*



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Recursos y Reservas Mineras. El Proyecto Curipamba - El Domo, ubicado dentro de la concesión minera LAS NAVES CÓD. 200508, está conformado por 1458 hectáreas mineras, pertenece a la compañía ecuatoriana Curimining S.A., la cual tiene como accionistas a las empresas Adventus Mining Corporation y Salazar Resources Limited. Producto de los trabajos de exploración se descubrió el depósito mineral denominado El Domo, que corresponde a un depósito de Sulfuros Masivos Volcanogénicos, el cual es un cuerpo mineral sub-horizontal rico en cobre, zinc plomo, oro y plata; que tiene una dimensión aproximada de 950m de largo en sentido norte-sur, entre 300m a 600m de ancho en sentido oeste-este y con un promedio de espesor aproximado de 12m, está dispuesto bajo la superficie entre 30m a 150m. En el proyecto se prevé producir concentrados de Cu + Au-Ag, concentrados de Zn + Au-Ag y concentrados de Pb + Au-Ag, comerciales y negociables en cualquier mercado internacional. En el informe técnico se reporta que el proyecto minero Curipamba – El Domo, existen 5 estilos distintos de mineralización: Sulfuros masivos estratiformes, volcánicos alojados (VMS), bandas y en formas coloidales, Sulfuro masivo sin estructura (pirita + calcopirita o esfalerita +barita), Grainstone alterado por sulfuro (pirita + calcopirita), Stockwork en zonas de alimentación (principalmente esfalerita) debajo de VMS Zonas de falla con bloques de sulfuro masivos desmembrados, comúnmente desarrollados en los contactos de diques y diques de andesita tardía. Brechas Hidrotermales y de colapso de escarpes con bloques de sulfuro masivos transportados, por ejemplo, El Zona de Gallo. Los principales sulfuros son: Pirita, Esfalerita, Calcopirita, Galena Las pruebas metalúrgicas al depósito el Domo permitió clasificar 3 tipos de compuesto mineral del depósito definidos por la relación del contenido de los metales Cu/(Pb+Zn), descritos a continuación, e indica los porcentajes de recuperación por metal de las pruebas del laboratorio. Mineral de zinc ($Cu/(Pb+Zn) < 0,33$): Recuperación de 86 % Cu, 90 % Pb, 97% Zn, 68 % Au y 78 % Ag; Mineral mixto Cu/Zn ($0,33 \leq Cu/(Pb+Zn) \leq 3,0$): recuperación de 86 % Cu, 82 % Pb, 95 % Zn, 55 % Au y 67 % Ag; Mineral de cobre ($Cu/(Pb+Zn) > 3,0$): Recuperación de 80 % Cu, 37 % Pb, 36 % Zn, 14 % Au y 29 % Ag. Los Recursos Minerales para el proyecto El Domo son: Medido + Indicado de 9Mt con 2.11% Cu, 0.24% Pb, 2.59% Zn, 2.36 g/t Au y 45 g/t Ag. El Recurso Inferido es de 1.1Mt con 1.72% Cu, 0.14% Pb, 2.18% Zn, 1.62 g/t Au y 32 g/t Ag; los cálculos se realizaron con un NSR de US \$29 por tonelada para el Tajo Abierto y un NSR de US \$105 por tonelada para el Subterráneo. Las Reservas Probadas + Probables estimadas para el Tajo Abierto son de: 6.48Mt con una ley de 1.93% Cu, 0.25% Pb, 2.49% Zn, 2.52 g/t Au y 45.69 g/t Ag. Con un NSR (Retorno Neto después de Fundición) promedio de US \$185.4 por tonelada de mineral. Para acceder a estas reservas se debe mover, 55,34 Mt de destape o residuos estériles, para una relación de desmonte total de 8,54 a 1 (toneladas de residuos a toneladas de mineral). El titular informa que no se realizó el cálculo de recurso mineros con la metodología de ley equivalente sino con el factor NRS (Retorno Neto de Fundición); en la tabla 20 del informe Técnico para cambio de fase se muestran los valores asumidos para el NSR, el cual es el valor estimado por tonelada de material mineralizado después de la asignación para la recuperación metalúrgica y la consideración de los términos de la fundición, incluidas las cuentas por pagar, los cargos por tratamiento, los cargos por refinación, la participación en el precio, las multas, las pérdidas de la fundición, el transporte y los cargos por ventas. El diseño de explotación del proyecto será a cielo abierto con camiones de acarreo, excavadoras hidráulicas y cargadoras. El mineral será transportado desde el tajo hasta su destino en camión; el mineral será cargado preferentemente por



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

cargadoras de ruedas y el material de desecho será cargado preferentemente por excavadoras hidráulicas. El material estéril se utilizará para construir el dique de la relavera antes del inicio de la producción. La vida útil del proyecto El Domo será de 10 años con una producción diaria promedio de 1800 tpd (6.478.000,00 Toneladas de mineral). Para el procesamiento del mineral se reporta que la operación de concentración para el Proyecto Curipamba fue diseñada para procesar 666.000 toneladas por año de mineral en concentrados de cobre, plomo y zinc. Las operaciones que formaran parte del proceso de beneficio del mineral: Trituración Primaria y Secundaria; Molienda y Clasificación; Flotación a granel y triturado; Flotación de Cobre y Plomo; Flotación de zinc; Deshidratación de concentrados de cobre; Deshidratación de concentrados de plomo; Deshidratación de concentrado de zinc; Espesamiento y manejo de relaves. La compañía Curimining S.A ha adquirido 696.50 hectáreas de propiedades superficiales de las 1458.0 hectáreas mineras que conforman la concesión minera LAS NAVES. Las propiedades adquiridas cubren la totalidad de la mina y las facilidades (Planta de procesos, relavera, desmonteras, etc.). Para cumplir con la demanda eléctrica del Proyecto (15 kW) se ha diseñado una línea de transmisión 13.8 kV, que estará conectada a la red nacional eléctrica. La inspección se realizó el día lunes 24 de junio de 2024. Se realizó un recorrido por los principales puntos en los que se ubicaría la infraestructura y las zonas en las que actualmente se encuentra personal técnico realizando trabajos arqueológicos de acuerdo a lo reportado por los técnicos. Actualmente en el proyecto Curipamba – El Domo no se están realizando labores de exploración o explotación. Dentro de la zona que será considerada como el área de implantación de la infraestructura del proyecto se está realizando actividades arqueológicas (puntos 8 y 9) con un grupo especializado y bajo un permiso de investigación otorgado por INPC, estas actividades permiten la recuperación de todo el material cultural para su conservación, registro y determinación mediante una fase de laboratorio del contexto arqueológico del sector. Se pudo identificar un afloramiento rocoso (punto 5) en el que se observa claramente los sulfuros masivos volcanogenicos pertenecientes al depósito de El Domo y que corresponden al mineral de interés de este yacimiento. El titular minero cumple con los actos administrativos previos estipulados en el Art. 26 de la Ley Minera, para la etapa de explotación tales como licencia ambiental, Certificado de no afectación al recurso hídricos y declaración juramentada de no afectación a: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, etc. El titular minero también cuenta con la resolución de la Aprobación del Proyecto de Diseño de Relaves TSF/WRF2 para el Proyecto Minero “Curipamba – El Domo. Luego del análisis técnico a la documentación presentada y la inspección técnica realizada dentro del trámite de cambio de fase de evaluación económica a fase de explotación del proyecto CURIPAMBA EL DOMO, concesión minera “LAS NAVES” código 200508, se consideró que el contenido del informe técnico presentado por el Sr. Skott Len Mealer, Gerente General y representante Legal de la compañía CURIMINING S.A. en calidad de titular minero de la concesión LAS NAVES cód. 200508, no tiene un cumplimiento total de los parámetros técnicos estipulados en la Guía técnica 004 y el artículo 12 del Reglamento de Recursos y Reservas Mineras; de los 29 ítems que conforman el informe presentado por el titular, 22 ítems presentan un cumplimiento total, 03 ítems presentan un cumplimiento parcial en virtud de que no se anexa información de respaldo para la verificación de los mismos, además no se reporta el ítem de recomendaciones y 03 ítems y un 01 sub ítem corresponden a análisis del departamento Económico de ARC, que serán analizados por este departamento.



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

En consecuencia, se consideró que el contenido del informe técnico para el cambio de fase de evaluación económica a explotación de la concesión minera LAS NAVES cód. 200508, cumple en la parte técnica con los parámetros técnicos más relevantes, y salvo su mejor criterio, se recomienda presentar la información que presenta cumplimiento parcial, previo a continuar con el trámite correspondiente”. **Informe legal:** contenido en Memorando Nro. ARCERNNR-CZG-2024-1219-ME, de 19 de julio de 2024, concluye: “Consta entre las observaciones y conclusiones del Informe Catastral de la Dirección Administrativa de la Propiedad Minera de fecha 17 de julio de 2024, Nro. ARCERNNR - CZG-2024 - 1200-ME, de 17 de julio de 2024, de la Unidad de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2, Nro. ARCERNNR - CZG-2024 - 1218-ME, de fecha 19 de julio de 2024, generado por la Unidad de Seguimiento y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2, así como de las observaciones señaladas en el presente informe por la Unidad de Regulación Legal Minera Regional, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se verifica que el requerimiento de la titular minera del área denominada “LAS NAVES” Código 200508, CUMPLE PARCIALMENTE con todos los requisitos para el paso a la etapa de explotación que se refieren los Artículos 39 de la Ley de Minería, Artículo 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras, emitido mediante Resolución Nro. 46 - DIR - ARCOM - 2015, por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero el 04 de febrero de 2016, Guía Técnica Nro. 004, dictada mediante Resolución No. 002 - 002 - 2019 - DIR - ARCOM el 29 de marzo de 2019 del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, que para el cambio de fase de exploración a explotación, el esquema del Informe Final de Evaluación Económica deberá ajustarse a lo descrito en el Art. 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras, por lo que previo a la aprobación del Cambio de Fase de Exploración Avanzada a Explotación del área denominada “LAS NAVES” Código 200508, ubicada en las parroquias Las Naves, San Luis de Pambil y Zapotal, cantones Las Naves, Guaranda y Ventanas provincias de Bolívar y Los Ríos, la compañía peticionaria CURIMINING S.A. a través de su representante legal señor Skott Len Mealer, debe de cumplir con el literal a) del Ítem 20, literal a) del Ítem 22, literal a) del ítem del 23 Artículo 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras, emitido mediante Resolución Nro. 46 - DIR - ARCOM --2015, reiterándose en el informe técnico ARCERNNR - CZG - 2024 -1218 - ME que la solicitud en referencia “no tiene un cumplimiento total de los parámetros técnicos estipulados en la Guía técnica 004 y el artículo 12 del Reglamento de Recursos y Reservas Mineras; de los 29 ítems que conforman el informe presentado por el titular, 22 ítems presentan un cumplimiento total, 03 ítem presentan un cumplimiento parcial”; siendo PERTINENTE que la Coordinación Zonal Litoral del Ministerio de Energía y Minas , actuar de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley”

1.26. Con Memorando Nro. MEM-CZL- 2024-0311-ME de 22 de julio de 2024, suscrito por la Ingeniera Rosa Eras Yaguana, Analista de esta Unidad Administrativa, se emite el informe técnico que concluye: “Una vez que se ha procedido a la revisión de la información adjunta a oficio No. ARCERNNR-CZG-2024-1771-OF de julio 20 del 2024, suscrito por la Ing. Nicole Bermúdez Peña, Coordinadora Zonal Guayas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que fuera ingresado con trámite MEM-CZL-2024-0576-EX de julio 22 del 2024, conteniendo los Informes previos para el



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

trámite Cambio de Fase de Exploración a Explotación del área denominada "LAS NAVES" Código 200508, se determina lo siguiente: La información contenida en el Informe Técnico para el Cambio de Fase de Exploración a Explotación de la concesión minera de metálicos "LAS NAVES" Código 200508, estructurado como lo indica la Guía Técnica No. 4 y el artículo 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras CUMPLE PARCIALMENTE con todos los parámetros técnicos estipulados en dicha Guía Técnica. Se solicita al representante legal de la compañía CURIMINING S.A., proceda a subsanar las observaciones detalladas en el Memorando ARCERNNR-CZG-2024-1218-ME de julio 19 del 2024, elaborado por la Ing. Katia Olivos Gómez, Analista de Seguimiento, Control y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2, a fin de que el trámite pueda continuar..”

1.27. A través de oficio No-MEM-CZL-2024-0300-OF de 22 de julio de 2024, firmado por la suscrita, en calidad de Coordinador Zonal Guayas de esa fecha, notificado en la misma fecha, se otorga al peticionario el término de diez días para que subsane las observaciones formuladas por esta Unidad Administrativa.

1.28.- Mediante comunicación de fecha 29 de julio de 2024 signado con trámite Nro. MEM-CZL-2024-0588-EX, suscrito por el señor Skott Len Mealer en calidad de Gerente General de la Compañía CURIMINING S.A., presenta documentación tendiente a subsanar las observaciones efectuadas a la solicitud de Cambio de Fase de Exploración a Explotación de la Concesión Minera “Las Naves” Código 200508.

1.29. A través de Oficio Nro.MEM-CZL-2024-0319-OF, de 29 de julio de 2024, se corre traslado de la documentación de subsanación al presente trámite a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – Coordinación Zonal Guayas, para la elaboración de los informes de ley.

1.30. Mediante Oficio Nro. ARCERNNR- CZG- 2024-1868-OF, de 31 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Nicole Bermúdez Peña, en calidad de Coordinadora Zonal Guayas de la ARCERNNR, ingresado con Nro. MEM-CZL- 2024- 0598-EX, se remiten a esta Dependencia Zonal los alcances a los informes económico, técnico y legal correspondientes a la Solicitud de Cambio de Fase de Exploración Avanzada a Explotación del área denominada **LAS NAVES CÓDIGO 200508**, que concluyen: **Informe Económico:** contenido en Memorando Nro. ARCERNNR-CZG-2024-1278-ME, de 30 de julio de 2024, concluye: *“EL área minera “LAS NAVES” código 200508, cumple con los pagos correspondientes por concepto de patentes de conservación de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Minería. EL área minera “LAS NAVES” código 200508, adjunta la documentación correspondiente a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Minería sobre los actos administrativos previos En el informe de solicitud de cambio de exploración avanzada a explotación de la concesión minera “LAS NAVES” cód. 200508, conforme lo determina la Ley de Minería, en el inciso quinto del artículo innumerado posterior al artículo 133, no han realizado contrato de explotación minera. Según el Estudio de Factibilidad la evaluación del Proyecto y la información presentada, sobre la base de un modelo de flujo de caja con una tasa de descuento del 8%, a partir del cual se ha podido determinar el valor actual neto (VAN), la tasa interna de retorno (TIR), la recuperación y otras medidas de la viabilidad económica del*



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Proyecto. De conformidad al Art. 13 del Instructivo de Auditorías y Regalías y Beneficios de la actividad minera Metálica, la Agencia de Regulación y Control Minero no podrá dar ningún pronunciamiento, vinculante sobre la deducibilidad de costos y gastos ni la consideración de ingresos para fines del Impuesto a la Renta, de las partidas objeto de su revisión o auditoría, facultad exclusiva del Servicio de Rentas Internas. Sin embargo, sí podrá emitir recomendaciones para consideraciones tributarias". **Informe técnico:** contenido en Memorando Nro. ARCERNNR-CZG-2024-1277-ME, de 30 de julio de 2024, concluye: *"Del análisis a la documentación presentada, se concluye que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para la subsanación del informe técnico dentro del trámite de Cambio de Fase de Exploración a Explotación del área de minerales metálicos denominada "LAS NAVES" Código 200508".* **Informe legal:** contenido en Memorando Nro. ARCERNNR-CZG-2024-1279-ME, de 30 de julio de 2024, concluye: *"Consta entre las observaciones y conclusiones del Informe Nro. ARCERNNR - CZG - 2024 -1277 - ME, de 30 de julio de 2024, de la Unidad de Control, Seguimiento y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2, Informe Nro. ARCERNNR - CZG - 2024 - 1278 - ME, de fecha 30 de julio de 2024, generado por la Unidad de Seguimiento y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2, así como de las observaciones señaladas en el presente informe por la Unidad de Regulación Legal Minera Regional, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se verifica que el requerimiento de la titular minera del área denominada "LAS NAVES" Código 200508, CUMPLE con los requisitos para el paso a la etapa de explotación que se refieren los Artículos 39 de la Ley de Minería, Artículo 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras, emitido mediante Resolución Nro. 46 - DIR - ARCOM - 2015, por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero el 04 de febrero de 2016, Guía Técnica Nro. 004, dictada mediante Resolución No. 002 - 002 - 2019 - DIR - ARCOM el 29 de marzo de 2019 del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, que para el cambio de fase de exploración a explotación, el esquema del Informe Final de Evaluación Económica deberá ajustarse a lo descrito en el Art. 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras, por lo que previo a la aprobación del Cambio de Fase de Exploración Avanzada a Explotación del área denominada "LAS NAVES" Código 200508, ubicada en las parroquias Las Naves, San Luis de Pambil y Zapotal, cantones Las Naves, Guaranda y Ventanas provincias de Bolívar y Los Ríos, siendo PERTINENTE que la Coordinación Zonal Litoral del Ministerio de Energía y Minas , actuar de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley."*

1.31.- A través de Memorando Nro. MEM-CZL-2024-0317-ME, de 31 de julio de 2024 suscrito por la Mgs. Rosa Eras Yaguana, se emite el correspondiente informe técnico, que concluye: *"De la información validada mediante Informe Técnico contenido en el Memorando ARCERNNR-CZG-2024-1218-ME de Julio 19 del 2024, elaborado por la Ing. Katia Olivos Gómez, Analista de Seguimiento, Control y Fiscalización Técnica Zonal del Sector Minero 2, del Informe Técnico de Cambio de Fase de Exploración a Explotación reportado por la compañía CURIMINING S.A., donde señala que "la vida útil de la mina será de 10 años con una producción diaria promedio de 1800 tpd (6.478.000,00 Toneladas de mineral)", y la aplicación de un diseño de explotación minera a cielo abierto; dichos parámetros técnicos se ajustan, a lo expuesto en el literal a) referente a minerales metálicos del artículo innumerado*



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

de volúmenes de producción, que definen al régimen de MEDIANA MINERÍA, promulgado en la Reforma a la Ley de Minería. Por lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite pertinente.”

132.- A través de Memorando Nro. MEM-CZL-2024-0318-ME, de 31 de julio de 2024 se solicita a la Abg. Andrea Tamara Ramos Christiansen en calidad de Subsecretaria de Minería Industrial la sustanciación de la revisión de admisibilidad técnica para el Cambio de Fase de Exploración a Explotación: Declaración de Inicio de Etapa de Explotación Concesión Minera "Las Naves" Código 200508.

133.- Con Memorando Nro. MEM-SMI-2024-0284-ME de 01 de agosto de 2024 la Abg. Andrea Tamara Ramos Christiansen en calidad de Subsecretaria de Minería Industrial remite la revisión de admisibilidad técnica para el Cambio de Fase de Exploración a Explotación: Declaración de Inicio de Etapa de Explotación Concesión Minera "Las Naves" Código 200508 que concluye: *“En cumplimiento de la disposición del señor Viceministro de Minas, adjunto a la presente la revisión de admisibilidad técnica del trámite de MEM-CZL-2024-0318-ME de la concesión minera "Las Naves" Código 200508 dentro del cual se recomienda: "Continuar con el procedimiento de Cambio de Fase de Exploración a Explotación conforme a derecho corresponde a fin de la emisión de la resolución. • Se recomienda que la resolución de cambio de etapa de la Concesión Minera "Las Naves" Código 200508 debe estar sujeta a lo que establece el artículo 24 del Instructivo de las Etapas de Exploración, Explotación y Suscripción de Contratos de Explotación Minera.”*

SEGUNDO.- BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador (Publicada mediante Decreto Legislativo en el Registro Oficial 449 el 20 de octubre de 2008): El inciso tercero del artículo 1 de la Carta Magna determina: “Los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado (...).”- Por otro lado, el artículo 313, menciona que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando entre estos a los recursos naturales no renovables; El artículo 317, prescribe lo siguiente: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”; Así mismo, el artículo 408 establece lo siguiente: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”; El artículo 226 de la misma Constitución preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”; El artículo 227 de la Carta Magna determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; Por otro lado, el artículo 83, señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]”;

2.2. Ley de Minería (Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009. Última reforma: Suplemento Registro Oficial 461 de 20 de diciembre del 2023): El artículo 7 de la Ley de Minería dispone: “Corresponde al Ministerio Sectorial: a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...) j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros”; “Art. 26.- Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural [...]”; “Art. 36.- Plazo y etapas de la concesión minera.- La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente. En caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso el título minero se renovará por diez años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento”; “Art. 37. Etapa de exploración de la concesión minera. - Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años, lo que constituirá el período de exploración inicial. No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente [...]”; En el Art. 39 de la Ley de Minería, respecto de los requisitos para la etapa de explotación de la concesión minera señala “[...] El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales [...]. En el Art. 41 de la Ley de Minería respecto a las modalidades contractuales para el inicio de la etapa de explotación se señala: “[...] Contrato de Explotación Minera.- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera. El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante acuerdo ministerial; Art. innumerado posterior al Art. 133 de la Ley de Minería establece en el inciso quinto que “Los titulares de concesiones en este régimen [mediana minería], estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Ministerio Sectorial, los manifiestos de producción, en iguales términos que los establecidos en esta Ley.” En el Art. 150.- Jurisdicción y competencia.- Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente ley y su reglamento general. [...] Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero, que deberá ser emitido en un término no mayor a treinta (30) días, contado desde la fecha en que se reciba la petición o requerimiento. En caso de no emitirse en el término referido, el Ministerio Sectorial adoptará la resolución motivada que el caso requiera”;

2.3. Reglamento General a la Ley de Minería (Decreto Ejecutivo publicado en Suplemento Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 2009. Última reforma: Decreto Ejecutivo No. 649 en Suplemento Registro Oficial 418 de 31 de enero de 2019): El Art. 55 del Reglamento de aplicación de la Ley de Minería sobre la etapa de evaluación económica señala: [...] Una vez concluido el periodo de exploración inicial o exploración avanzada, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación [...]” En el Art. 57 señala que “Del Contrato de Explotación Minera. - El modelo de contrato, condiciones generales y particulares a cada tipo de contratación, constarán en los acuerdos ministeriales promulgadas por el Ministerio Sectorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Minería.” En el Art innumerado agregado a continuación del Art. 57 del Reglamento ibidem



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

se señala “[...] Excepciones. - Tanto los titulares de concesiones mineras bajo el régimen especial de pequeña minería, como los de concesiones bajo el régimen de mediana minería, están exceptuados de la celebración de los contratos de explotación o de prestación de servicios a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería [...]”.

2.4. Reforma al Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera (Acuerdo Ministerial Nro. MEM - MEM- 2024- 0001 - AM, publicado en el Registro Oficial No. 513 de 07 de marzo de 2024): El Artículo 22 sobre la solicitud de cambio a la fase de explotación, señala: “[...] En el término de 90 días previo al vencimiento del periodo de evaluación económica del yacimiento o de su extensión, el concesionario minero deberá solicitar al Ministerio Sectorial el paso a la etapa de explotación de la concesión minera [...]. A esta solicitud el concesionario minero deberá adjuntar un reporte técnico de los recursos y reservas mineras resultado del periodo de evaluación económica del yacimiento que cumpla con un formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para Reportar Recursos y Reservas Minerales, CRIRSCO; el código SAMREC; u, otras similares, en idioma español [...]. Únicamente en caso de que el área donde se desarrollarán las actividades de explotación sea superior a las cinco mil hectáreas mineras, el concesionario deberá presentar la renuncia correspondiente conforme el procedimiento establecido en la Ley de Minería y en el Reglamento General de la Ley de Minería, la misma que se tramitará por separado [...]. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de privilegiada y confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular [...]. Para efectos de tramitar y aprobar esta solicitud, la unidad administrativa competente del Ministerio Sectorial que ejerza la atribución de administración de los derechos mineros será la encargada de tramitar este proceso. A la fecha de publicación de este instrumento normativo recae sobre las Coordinaciones Zonales de esta cartera de Estado [...]”

2.4. Disposiciones en la Guía No. 004: Guía Técnica Del Informe Previo Al Cambio De Fase De Exploración A Explotación emitida mediante Resolución No. 002 -002-2019-DIR-ARCOM el 29 de marzo de 2019 por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 101 del 14 de octubre de 2019, creadas con el objetivo de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Minería y normar la información que tienen que presentar los concesionarios mineros que soliciten su paso a la etapa de explotación, dentro del marco normativo señalado en el Art. 39 de la Ley de Minería. con el ámbito de aplicación, para todos concesionarios que han realizado la evaluación económica del depósito y soliciten su paso a la etapa de explotación, señalándose: “[...] Es el periodo final de la fase de exploración que tiene como objetivo determinar reservas minerales en un determinado yacimiento. Las actividades que el concesionario minero deberá realizar en este período están encaminadas a obtener un estudio de factibilidad certificado el cual deberá ser presentado en el "Informe Final de Evaluación Económico del Yacimiento", el mismo que servirá para solicitar el cambio de fase de exploración a explotación. El esquema del informe Final de Evaluación Económica deberá ajustarse a lo descrito en el Art. 12 del Reglamento de Calificación de Recursos y reservas Mineras, el cual manifiesta: "Artículo 12.- Contenido del Informe Técnico para el Paso de la etapa de exploración a explotación.- El informe debe contener los siguientes ítems: Ítem 1: Resumen Ítem 2: Introducción ítem 3: Datos del Titular Minero Ítem 4: Apoyo de otros



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

expertos Ítem 5: Ubicación y descripción de la concesión minera Ítem 6: Accesibilidad, clima, recursos locales, infraestructura y fisiografía Ítem 7: Historia Ítem 8: Descripción Geológica y Mineralización Ítem 9: Tipo de Depósito Ítem 10: Exploración Ítem 11: Perforación Ítem 12: Preparación de muestras, análisis y seguridad Ítem 13: Verificación de Datos Ítem 14: Procesamiento de Minerales y Pruebas Metalúrgicas Ítem 15: Estimación de recurso mineros Ítem 16: Declaración de reservas mineras Ítem 17: Métodos y sistemas de explotación minera Ítem 18: Métodos de recuperación Ítem 19: Infraestructura del proyecto Ítem 20: Estudio de mercado y contratos Ítem 21: Estudios Ambientales, permisos e impactos sociales comunitarios Ítem 22: Costo de Operación, Costos Capital Ítem 23: Análisis Económico Ítem 24: Concesiones y propiedades adyacentes Ítem 25: Datos e información adicional Ítem 26: Interpretaciones Ítem 27: Conclusiones Ítem 28: Recomendaciones e Ítem 29: Referencias." [...] Notas: Toda la información especializada referente a mapas, cortes, secciones, planos, perfiles, ubicación de muestreos, etc, deberá ser entregada en una base de datos compatibles con Arcgis, Autocad y/o Geosoft [...] Se deberá entregar 2 ejemplares del Informe Final de Exploración Avanzada en formato físico y digital en el Ministerio Sectorial de su respectiva jurisdicción [...]. La copia digital del informe deberá ser entregada en medio magnéticos, en formato Word y PDF, tablas en formato Excel y PDF y mapas en formato PDF, formatos compatibles con AUTOCAD, formatos compatibles con Arcgis (shp.mxd,lpk), y/o Geosoft (grd,dat,etc.) georeferenciados en la proyección de coordenadas UTM y Sistema de Referencia Espacial PSAD 56 y en WGS 84 [...]. El Informe Final de Exploración Avanzada deberá ser auditado por un profesional certificado y registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, de esta manera el informe y la auditoría deben ser entregados por separado y contener las firmas de responsabilidad del concesionario o representante legal, asesor técnico, o auditor según el caso [...]. Los datos declarados en los informes presentados por el titular minero y por el auditor, testarán sujetos a verificación por técnicos de ARCOM, para la aprobación [...]"

TERCERO. – INVERSIONES REALIZADAS EN ETAPA DE EXPLORACIÓN:

El monto de inversión ejecutado por el concesionario minero durante la etapa de exploración que comprende los años desde 2007 hasta 2023, tal como consta en el “Informe para el Cambio de Fase de Exploración a Explotación de la Concesión Las Naves Depósito El Domo” presentado por el concesionario minero en la solicitud signada con trámite Nro. MEM-CZL-2024-0348-EX de 22 de abril de 2024 y aprobado mediante memorándum Memorando Nro. MEM-CZL-2024-0317-ME 31 de julio de 2024, es de USD 74.247.479,26

CUARTO. – NORMATIVA SECTORIAL ESPECÍFICA

Para los efectos de esta Resolución y de la nueva situación jurídica de la concesión minera “LAS NAVES” Código 200508, se detalla la siguiente normativa sectorial específica sin perjuicio de otra que le sea aplicable:

4.1. LEY DE MINERÍA (Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009. Última reforma: Suplemento Registro Oficial 461 de 20 de diciembre del 2023).



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

4.2. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA (Decreto Ejecutivo publicado en Suplemento Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 2009. Última reforma: Decreto Ejecutivo No. 649 en Suplemento Registro Oficial 418 de 31 de enero de 2019).

4.3. REGLAMENTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES MINERAS (Acuerdo Ministerial publicado en Suplemento Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014. Última reforma: Acuerdo Ministerial No.110, publicado en Suplemento Registro Oficial 192 de 18 de noviembre de 2022)

4.4. REGLAMENTO ESPECIAL PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS (Decreto Ejecutivo publicado en Suplemento Registro Oficial No. 784 de 7 de septiembre de 2012)

4.5. REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS MINERAS (Resolución ARCOM publicado en Suplemento Registro Oficial No. 714 de 17 de marzo de 2016. Última reforma: Resolución ARCOM publicado en Suplemento Registro Oficial 101 de 14 de octubre de 2019)

4.6. REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO MINERO (Resolución ARCOM publicado en Registro Oficial No. 247 de 16 de mayo de 2014. Última reforma: Resolución ARCERNNR publicada en Suplemento Registro Oficial 339 de 27 de noviembre de 2020)

4.7. INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ECUATORIANO EN OPERACIONES MINERAS (Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial No. 815 de 9 de agosto de 2016)

4.8. INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS Y DE CESIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS (Acuerdo Ministerial publicado en Registro Oficial No. 893 de 30 de noviembre de 2016).

4.9. INSTRUCTIVO DE AUDITORÍA, CÁLCULO DE REGALÍAS Y BENEFICIOS DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA (Acuerdo Ministerial publicado en Registro Oficial No. 657 de 9 de marzo de 2012. Última reforma: Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en Registro Oficial Suplemento 385 de 28 de noviembre de 2014)

4.10. INSTRUCTIVO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS A NIVEL NACIONAL. (Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial No. 554 de 29 de julio de 2015)

4.11. INSTRUCTIVO DE OBTENCIÓN LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS MINERAS METÁLICAS O A LA EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES NO METÁLICAS. (Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

No.1125 de 06 de octubre de 2020).

4.12. INSTRUCTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES. (Resolución ARCOM publicada en Registro Oficial No. 564 de 13 de agosto de 2015. Última reforma: Resolución No. 45, publicada en Registro Oficial 709 de 10 de marzo del 2016).

4.13. INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS. (Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial No. 722 de 30 de marzo de 2016. Última reforma: Acuerdo Ministerial No.17, publicado en Registro Oficial 39 de 19 de julio de 2017).

4.14. LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial 2 de 31 de marzo de 2003. Última reforma Acuerdo Ministerial No. 40, publicado en Suplemento Registro Oficial 556 de 12 de octubre de 2021).

4.15. ANEXOS DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial 2 de 31 de marzo de 2003. Última reforma Acuerdo Ministerial No. 40, publicado en Suplemento Registro Oficial 556 de 12 de octubre de 2021).

4.16. REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (Acuerdo Ministerial Nro. MEM - MEM- 2024- 0001 - AM, publicado en el Registro Oficial No. 513 de 07 de marzo de 2024).

4.17. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (Publicado en Suplemento Registro Oficial 983 de 12 de abril de 2017. Última reforma Ley No.0, publicada en el Suplemento Registro Oficial 602 de 21 de diciembre de 2021).

4.18. REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Suplemento Registro Oficial 507 de 12 de junio de 2019. Última reforma: Resolución Corte Constitucional No.51 publicada en Suplemento Registro Oficial 347 de 16 de abril de 2024).

4.19. LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (Publicada en Suplemento Registro Oficial 305 de 06 de agosto de 2014. Última reforma: Resolución Corte Constitucional No. 45 publicada en Suplemento Registro Oficial 31 de 6 de mayo de 2022).

4.20. REGLAMENTO LEY RECURSOS HÍDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (Decreto Ejecutivo No.650 publicado en Suplemento Registro Oficial 483 de 20 de abril de 2015. Última reforma: Resolución Corte Constitucional No. 45 publicada en Suplemento Registro Oficial 31 de 6 de mayo de 2022).



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

4.21. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (Publicado en el Suplemento Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010. Última reforma: Suplemento Registro Oficial de 11 de enero de 2024).

En lo que fuera aplicable, se observará la legislación que sustituya a la mencionada en líneas anteriores, asegurando que las disposiciones y normativa actual se actualice conforme a las nuevas leyes que entren en vigor.

QUINTO. – ACTIVIDADES AUTORIZADAS AL CONCESIONARIO MINERO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

En función de lo que establece el Art. 27 de la Ley de Minería, respecto a la etapa de explotación que “comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales” el concesionario minero estará habilitado a realizar todas aquellas actividades que requiera para la operación, desarrollo, construcción y puesta en marcha de la concesión minera “**LAS NAVES**” **Código 200508**, de conformidad a las autorizaciones, permisos y otros actos administrativos previstos en la Legislación Aplicable, así como los estudios, informes y otros documentos técnicos aprobados para el efecto.

SEXTO. – EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN MINERA:

La Ley de Minería respecto al plazo de vigencia de una concesión minera y su extensión, establece, en su Art. 36, lo siguiente: “*La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente. En caso de que el Ministerio Sectorial no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso el título minero se renovará por diez años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente. La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica integral del yacimiento. Que incorporará los minerales principales, secundarios y otros que tengan valor económico*”.

SÉPTIMO. – OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO MINERO:

Las obligaciones del concesionario minero tal como lo establece el Art. 24 incluido en la Reforma al Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera mediante



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Acuerdo Ministerial Nro. MEM - MEM- 2024- 0001 - AM, de 22 de febrero de 2024, por parte del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial Nro. 513 de 07 de marzo de 2024, son:

7.1. Acreditar ante el Ministerio Sectorial el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y ocho (78) de la Ley de Minería;

7.2. Cumplir con las obligaciones económicas, tributarias, de participación laboral, contabilidad y auditorías;

7.3. Cumplir con la legislación laboral vigente;

7.4. Prestar toda la colaboración y la información que las autoridades de control requieran en las inspecciones, controles y auditorías;

7.5. Proporcionar facilidades de alojamiento, alimentación y transporte en los campamentos de trabajo a los inspectores y demás funcionarios del Estado relacionados con la ejecución de inspecciones, controles y auditorías;

7.6. Presentar todos los planes, programas y presupuestos e informes que sean requeridos por el Ministerio Sectorial y la Legislación Aplicable;

7.7. Cumplir con las obligaciones en materia de Gestión Ambiental;

7.8. Entregar al Ministerio Sectorial, cuando éste lo solicite, un listado de sus contratistas, con la siguiente información: nombre, registro único de contribuyentes RUC, tipo de bienes o servicios y nacionalidad;

7.9. Construir o ampliar a su costo, todas las obras de infraestructura establecidas en los planes presentados al Ministerio Sectorial y sus modificaciones;

7.10. Proporcionar al Ministerio Sectorial, a la Autoridad Ambiental Nacional y/o a la ARCERNNR, la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con la Concesión Minera, de conformidad con la Legislación Aplicable;

7.11. Preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial, dotándoles de servicios de salud, para lo cual deberá tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, de conformidad con la Legislación Aplicable;

7.12. En caso de que suceda un incidente o un evento de contingencia y/o emergencia, el Concesionario Minero deberá notificar dentro de las primeras 24 horas acerca de la misma al Ministerio; Sectorial, a la ARCERNNR, a la Autoridad Ambiental Competente y a las Autoridades competentes, a fin de su conocimiento y coordinación de las acciones,



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

intervenciones y respuestas necesarias. Si por la magnitud del incidente o evento, no fuere posible cumplir con la notificación dentro de las primeras 24 horas, el Concesionario Minero deberá cumplir con dicha notificación apenas la situación lo permita;

7.13. Aplicar los Estándares Internacionales en proyectos de características similares, en el diseño, construcción y montaje de la mina, de la planta y demás obras civiles necesarias para el inicio de ejecución de las actividades;

7.14. Dar preferencia a la industria nacional, con el objeto de estimular el desarrollo nacional, siempre y cuando ofrezcan condiciones de calidad, precio, seguridad, disponibilidad, comparables con las ofrecidas por proveedores en el extranjero y que cumplan con políticas y estándares internos de compras del Concesionario Minero;

7.15. El Concesionario Minero promoverá el desarrollo de pequeños y medianos proveedores en el área de influencia directa del proyecto minero, a través de planes de entrenamiento y capacitación; - Mantener programas de entrenamiento, transferencia de conocimientos y capacitación, de conformidad con la Legislación Aplicable;

7.16. Permitir para el uso estatal, cuando la Legislación Aplicable lo disponga, las vías de comunicación, aeropuertos, helipuertos, puertos marítimos y fluviales, que se construyeren y estuvieren bajo el control del Concesionario Minero;

7.17. Notificar al Ministerio Sectorial en caso de que el Producto Mineral No Procesado sea procesado en las instalaciones de un tercero o para su comercialización. En todos los casos, el Concesionario Minero deberá cumplir con la Legislación Aplicable;

7.18. El Concesionario Minero deberá implementar un sistema de monitoreo remoto en tiempo real a través de cámaras, sensores y/u otros mecanismos en las obras de infraestructura de depósito de relaves, de conformidad con la Legislación Aplicable;

7.19. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Legislación Aplicable;

7.20. Contratar todas las pólizas de seguro necesarias para el normal desarrollo de las actividades de explotación, entre otras, responsabilidad civil, vida y accidentes personales, incendio. El concesionario minero contratará los seguros para cubrir bienes localizados en el país, con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;

7.21. El Concesionario Minero deberá exigir a todos sus subcontratistas y proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que considere necesarias. En el caso de que el Concesionario Minero o sus subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de seguro o que el Concesionario Minero haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas, los daños y las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva responsabilidad y el Concesionario Minero deberá cubrirlos de inmediato; - Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

debidamente asegurados por el Concesionario Minero serán de su exclusiva responsabilidad; y,

7.22. El Concesionario Minero, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Minería, 186 del Código Orgánico del Ambiente y 125 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras deberá ejecutar su plan de cierre de operaciones considerando lo establecido en los mencionados artículos. En lo concerniente a "desmantelamiento" de instalaciones utilizadas, se estará a lo previsto en el literal h del artículo 27 de la Ley de Minería. En lo concerniente a monitoreos y auditorías ambientales de cierre, se estará a lo previsto en los artículos 127 y 128 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

OCTAVO. – DERECHOS DEL CONCESIONARIO MINERO

Los derechos del concesionario minero tal como lo establece el Art. 24 incluido en la Reforma al Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM - MEM- 2024- 0001 - AM, de 22 de febrero de 2024, por parte del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial Nro. 513 de 07 de marzo de 2024, son:

8.1. Comercializar libremente, dentro o fuera del país, el mineral obtenido en su proceso de extracción y beneficio;

8.2. Suspender los términos de la etapa de explotación por casos de fuerza mayor o caso fortuito o por otras condiciones previstas en la legislación aplicable;

8.3. En caso que como resultado de la evaluación económica del yacimiento el concesionario minero decida no iniciar su construcción y montaje, tendrá derecho a solicitar, la suspensión del inicio de la etapa de explotación;

8.4. Recibir la respuesta ágil y oportuna a todas las peticiones dirigidas al Estado ecuatoriano y a las entidades competentes, respecto de los servicios públicos que pueda requerir durante la etapa de explotación, particularmente de generación, transmisión y distribución de energía, vialidad, infraestructura portuaria, agua, entre otras, de conformidad con la legislación aplicable;

8.5. Requerir y recibir el auxilio inmediato de las autoridades policiales y militares competentes para evitar que se produzca daños personales o a la propiedad, en caso de que se presenten amenazas, incluyendo aquellas relacionadas con actividades de minería ilegal, que pongan en riesgo o interfieran las actividades de la etapa de explotación o la integridad de las personas relacionadas al concesionario minero o los bienes del concesionario minero;

8.6. Solicitar y recibir, a través de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el otorgamiento en forma ágil y oportuna de las medidas cautelares y amparo administrativo a favor del concesionario minero, cuando éste lo requiera, de



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

conformidad con la legislación Aplicable;

8.7. Construir e instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, edificios, campamentos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, planta de generación eléctrica, sistemas de autogestión de energía eléctrica, estanques, cantera de materiales de construcción, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local, canales, muelles, puertos marítimos y fluviales, y otros medios de embarque y, en general, realizar todas las actividades necesarias para la construcción, desarrollo y operación del proyecto minero, sujetándose a las disposiciones de la legislación aplicable;

8.8. Obtener del Estado la provisión del servicio público de energía eléctrica para sus operaciones mineras, como consumidor industrial. El Estado dispondrá que los precios y tarifas que se fijen y correspondan a la prestación de este servicio, bajo su control y regulación, sea equitativo y en igualdad de condiciones que las establecidas para otros consumidores industriales;

8.9. Solicitar y obtener la constitución de las servidumbres que fueren necesarias para la ejecución de las actividades mineras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento General; y,

8.10. Contratar los servicios de un operador, el cual estará a cargo de la explotación de la concesión minera, sin que esto limite la responsabilidad del concesionario minero.

Además, tendrá derecho a utilizar y aprovechar libremente los residuos mineros y metalúrgicos resultantes de las actividades objeto de este Contrato, en concordancia al Art. 43 de la Ley de Minería;

Así como conservar, de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Minería, su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que pueden ser retirados de acuerdo a los planes de manejo ambiental y a su propio costo.

NOVENA . – OBLIGACIONES DEL ESTADO

Las obligaciones del Estado tal como lo establece el Art. 24 incluido en la Reforma al Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM - MEM- 2024- 0001 - AM, de 22 de febrero de 2024, por parte del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial Nro. 513 de 07 de marzo de 2024, son:

9.1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Legislación Aplicable;

9.2. Colaborar y coordinar con el concesionario minero a fin de procurar las mejores condiciones posibles para la normal ejecución de las actividades mineras durante la etapa de



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

explotación, en especial, pero sin limitar, con relación a: seguridad pública, infraestructura pública, servicios públicos, compra o imposición de servidumbres sobre terrenos necesarios para la explotación minera;

9.3. Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan, dentro de los términos o términos establecidos en la Legislación Aplicable. El Ministerio Sectorial deberá pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de los términos o términos establecidos para cada caso en la Legislación Aplicable. A falta de notificación de la decisión sobre la solicitud, propuesta o requerimiento, se estará a lo que disponga la Legislación Aplicable;

9.4. Otorgar en forma ágil y oportuna medidas cautelares y amparos administrativos al Concesionario Minero, cuando éste lo requiera, de conformidad con la Legislación Aplicable; - A través de las Instituciones competentes, colaborar con el Concesionario Minero para el normal desarrollo de los proyectos de infraestructura asociada, tales como puertos, vías, hidroeléctricas, líneas de transmisión, entre otros; - Utilizar los mecanismos previstos en la Legislación Aplicable con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades; - Distribuir el porcentaje de utilidades y de Regalías de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable; - Otorgar en forma ágil y oportuna medidas cautelares y amparo administrativo al concesionario minero, cuando éste lo requiera, de conformidad con la legislación aplicable; y, - Otorgar de manera ágil y oportuna dentro de sus atribuciones, competencia y sujetándose a las disposiciones de la Legislación Aplicable, todos los permisos que sean necesarios para la etapa de explotación.

DÉCIMO. – RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Este Ministerio conoce que el concesionario minero Curimining S. A. y sus empresas relacionadas han suscrito con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un Contrato de Inversión el 22 de diciembre de 2022 mediante el cual, entre otras obligaciones, el Estado ecuatoriano brindó ciertas protecciones y garantías a las inversiones realizadas y por realizarse en el proyecto minero Curipamba, concesión minera “**LAS NAVES**” Código 200508. El Contrato de Inversión también incluye varias obligaciones a ser cumplidas por Curimining S. A. y por las demás empresas relacionadas firmantes.

10.2 Entre las garantías otorgadas por el Estado ecuatoriano a los firmantes se encuentran, entre otras, la (i) estabilidad jurídica; (ii) estabilidad tributaria y de incentivos tributarios; (iii) trato no discriminatorio, protección y trato más favorable; (iv) derecho de propiedad; (v) libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos; (vi) acceso a la tutela del Estado; (vii) libertad de importación y exportación de bienes y servicios; (viii) libertad de transferencias al exterior; (ix) libertad de remisión de recursos; (x) libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad; (xi) libertad de acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; (xii) acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable; en los términos previstos en el Contrato de



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Inversión.

10.3 El Contrato de Inversión también incluye una cláusula de resolución de disputas que dispone que las controversias que surjan de dicho contrato serán resueltas mediante métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la mediación y el arbitraje internacional, en los términos previstos en la cláusula vigesimosegunda del Contrato de Inversión. Dicha cláusula fue autorizada por la Procuraduría General del Estado el 19 de diciembre de 2022, según consta de los habilitantes del Contrato de Inversión.

10.4 Este Ministerio conoce y entiende que los actos del Estado ecuatoriano, incluyendo los de este Ministerio o de otra entidad pública, que pudieren violar las mencionadas garantías concedidas por el Estado ecuatoriano a favor de Curimining S. A. y de las demás partes suscriptoras del Contrato de Inversión, podrían generar una controversia en los términos del Contrato de Inversión que estará sujeta a la mencionada cláusula vigesimosegunda del Contrato de Inversión.

En base a los antecedentes y las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestos, en mi calidad de Coordinadora Zonal Litoral, en mérito de lo actuado, y al no haber omitido solemnidad sustancial alguna y sin haberse infringido las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen al sector, en uso de las atribuciones que confiere la Constitución y la Ley **RESUELVO:**

a) **ACEPTAR Y APROBAR** el cambio a la Fase de Explotación, en el régimen de mediana minería, de la Concesión Minera “**LAS NAVES**” **Código 200508**, ubicada en el cantón Las Naves de la provincia de Bolívar, solicitada el 22 de abril de 2024 mediante trámite Nro.MEM-CZL-2024-0348-EX, por el señor Skott Len Mealer en calidad de Gerente General de la Compañía CURIMINING S.A.

b) **DECLARAR** el Inicio de la Etapa de Explotación de la concesión minera “**LAS NAVES**” **Código 200508**, en el régimen de mediana minería, a partir de su inscripción en el Registro Minero, a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables Zonal Guayas;

c) **RECONOCER** los montos de inversión ejecutados por el concesionario minero durante la etapa de exploración de la concesión minera “**LAS NAVES**” **Código 200508** de conformidad al considerando tercero de esta Resolución.

d) **RECONOCER** la normativa sectorial específica aplicable al concesionario minero, de conformidad al considerando cuarto de esta Resolución.

e) **ESTABLECER** las actividades a las que el concesionario minero se encuentra autorizado a desarrollar durante la etapa de explotación de conformidad al considerando quinto de esta Resolución, sin perjuicio de aquellas que, siendo técnicamente necesarias y viables, requiera el concesionario minero para ejecutar sus labores mineras; y en sintonía con las normas medioambientales aplicables.



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

f) **AUTORIZAR** al concesionario minero para que pueda construir toda la infraestructura minera necesaria para el desarrollo del proyecto minero en la concesión minera “**LAS NAVES**” **Código 200508**, así como de cualquier otro tipo de obras civiles necesarias para la etapa de explotación, conforme la Legislación Aplicable.

g) **ESTABLECER Y RECONOCER** las obligaciones y derechos del concesionario minero de conformidad a los considerandos séptimo y octavo, respectivamente, de esta Resolución, así como las obligaciones del Estado de conformidad al considerando noveno de esta Resolución, sin perjuicio de otros que se deriven de la Legislación Aplicable.

h) **RECONOCER** la posibilidad del concesionario minero de extender el plazo de vigencia de la concesión minera “**LAS NAVES**” **Código 200508** en la etapa de explotación en caso de que: (i) el concesionario minero descubra nuevos recursos mineros en la concesión, como consecuencia de nuevas actividades de exploración; y, (ii) que el término de la etapa de explotación sea insuficiente para explotar los nuevos recursos minerales descubiertos, conforme la Legislación Aplicable.

i) **RECONOCER** la posibilidad del concesionario minero de ceder en garantía la concesión minera “**LAS NAVES**” **Código 200508** en etapa de explotación a fin de garantizar las obligaciones que adquiere frente a prestamistas para el desarrollo, construcción, puesta en servicio, operación y clausura del proyecto minero (incluyendo, sin limitación, el financiamiento del proyecto minero, de equipos, ventas anticipadas (streaming) y bonos, o la refinanciación de los mismos) de acuerdo a la Legislación Aplicable. El cesionario en garantía en cuyo favor se otorgó la cesión en garantía, tendrá derecho a ejecutar la cesión en garantía o cualquier otro derecho en garantía que le fue concedido con relación al proyecto minero y la concesión minera.

j) **ESTABLECER** como régimen de solución de las controversias que susciten entre el Estado y el concesionario minero durante la etapa de explotación y beneficio de la concesión minera “**LAS NAVES**” **Código 200508**, lo establecido en el Contrato de Inversión de conformidad al considerando décimo de esta Resolución.

k) **ESTABLECER** que, respecto del porcentaje y pago de regalías mineras en el régimen de mediana minería, se estará a lo dispuesto en el Art. 93, así como al segundo artículo innumerado después del Art. 133 de la Ley de Minería, al Reglamento General a la Ley de Minería y a cualquier otra normativa que pudiera emitirse para el efecto.

l) En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución, el titular de la Concesión Minera denominada “**LAS NAVES**” **Código 200508**, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y su Reglamento, así como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley;

m) **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución, a la Agencia de Regulación y Control de



Resolución Nro. MEM-CZL-2024-0051-RM

Guayaquil, 02 de agosto de 2024

Energía y Recursos Naturales No Renovables Zonal Guayas, para los fines legales pertinentes;

n) Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, la falta de inscripción en el Registro Minero correspondiente dentro del término conferido será causal de invalidez de pleno derecho;

o) **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor Skott Len Mealer en calidad de Gerente General de la Compañía CURIMINING S.A, en las direcciones de correo electrónico: notificaciones_legal@curiminig.com. Para tal efecto, désignese como actuaria a la Abg. Jessica Roxanna García Mora, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que de conformidad con la normativa vigente proceda a efectuar la notificación en legal y debida forma. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres
COORDINADORA ZONAL LITORAL

Referencias:

- MEM-SMI-2024-0284-ME

Anexos:

- [asmisibilidad_cambio_de_fase_de_exploración_a_explotación_las_naves-signed.pdf](#)

Copia:

Señora Abogada
Jéssica Roxanna García Mora
Secretaria Zonal

Señora Abogada
Andrea Tamara Ramos Christiansen
Subsecretaria de Minería Industrial

jg